



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00009

Asunto: Deja sin efecto auto
Proceso: Verbal
Acción: Reivindicatorio
Demandante: Castro Varela y CIA. S. en C.
Demandado: MARIO PATIÑO AGUIRRE, INVERSIONES EL AHORRO S.A.S., INVERSIONES MERCAEXITO S.A.S., LUZ MARINA, MARTHA CECILIA, CARLOS MARIO, JULIO CESAR, EFRAIN A., MARIA ROSMIRA RUEDA HURTADO, MARINA HURTADO DE RUEDA, JOHN KENEDY SARAY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 630013103003-2018-00082-00

Procede esta Agencia Judicial a resolver la solicitud elevada por el Curador Ad-Litem, Dr. Carlos Julio Arévalo Agudelo, en el sentido de dejar sin efectos parcialmente el auto de fecha 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a tener por no contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem.

Como argumento de su pedimento indicó que a él no le fue notificada en debida forma la demanda el día 9 de septiembre de 2020 como se indicó en el plenario, sino hasta el día 13 de octubre de 2020, fecha ultima en la cual le fue allegado el traslado completo de la demanda y sus anexos.

Expuesta la anterior situación fáctica, el juzgado considera procedente dejar sin efectos el auto del 23 de octubre de 2020, en lo que tiene que ver con tener por no contestada la demanda, por las siguientes razones.

De los anexos aportados con el memorial en comento, es posible concluir que en efecto, el Curador Ad-Litem sostuvo constante comunicación vía correo electrónico con la apoderada de la parte demandante, en los cuales le solicitó en diversas ocasiones la complementación de la demanda y los anexos para ejercer la designación, lo cual ocurrió efectivamente hasta el día 13 de octubre de 2020; valga decir además, que el memorial solicitando dejar sin efecto el auto precedente, se encuentra coadyuvado por la Dra. Gloria Marcela Ballen Cerón.

Al respecto, el artículo 91 del C.G.P. indica:

"Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

..." Subrayas propias

En conclusión, la norma transcrita, hace procedente la solicitud, toda vez que, el término de traslado de la demanda al curador ad-litem no podría contabilizarse sino hasta tanto le fue entregada la copia de la demanda y sus anexos, esto es, el día 8 de octubre de 2020.

Así entonces, toda vez que la contestación de la demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 26 de octubre de 2020, se entiende presentada dentro del término de traslado de la demanda, y en consecuencia se dejará sin efectos legales el auto de fecha 23 de octubre de 2020, y en su lugar, por cumplir con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., se admitirá la contestación de la demanda que hace dicho profesional del derecho. No formuló excepciones y si solicitó practica de pruebas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto del 23 de octubre de 2020, **UNICAMENTE** en la decisión de tener por no contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: ADMITE la contestación de la demanda que hace el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #002 publicado el 19-01-2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e94136d8a8ceb4e3df5224d7bf808ef90c90c2c3c969e326b2944ea047b1
eld**

Documento generado en 18/01/2021 06:50:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**